



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

RESOLUCION No 126
(16 FEB 2015)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTRA A RESOLVER UNA SOLICITUD DE NULIDAD
PRESENTADA POR EL SEÑOR JORGE DARIO ESCOBAR.**

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por Ley 1259 de 2008, reglamentada con el Decreto 3695 de 2009, Acuerdo 018 de 2009, Decreto 003 de 2011, y con base en los siguientes

HECHOS

Mediante escrito presentado por el señor **JORGE DARIO ESCOBAR** se solicita reponer (sic) la Resolución 627 del quince (15) de Septiembre de dos mil catorce (2014) argumentando lo siguiente:

1. Considera que dentro del proceso no existe constancia de sanción precedente que permita establecer que la conducta es reincidente.
2. Expresa que para poder dar inicio al trámite de la sanción es necesario demostrar la reincidencia de la conducta
3. Por lo anterior considera que se le violo el derecho a la controversia de dicha prueba que demostraría la reincidencia de la conducta, considera que es una situación imposible de aportar por la EPC por cuanto la misma no existe.

Con auto de Diciembre dieciséis (16) de ordena oficiar a la Empresa de servicios públicos de Cajicá, a fin de obtener copia del comparendo pedagógico impuesto a la **PANADERIA ALASKA** y tramite adelantado por esa empresa en el mismo.

Por lo anterior mediante comunicación de Diciembre veintiséis (26) se allega comparendo pedagógico número 1380 del veinte (20) de Junio de dos mil doce (2012) a la **FRUTERIA ALASKA**, habiendo firmado el mismo el señor **VIDAL ESCOBAR**.

De la misma forma se allega copia del Acta de compromiso firmada por el señor **CESAR ESCOBAR**, como propietario y/o administrador del establecimiento comercial **PANADERIA ALASKA**, Ubicada en la Cra 6 No 6 – 22, dentro del cual se informa horarios de recolección.

Igualmente se allega copia de la comunicación 665 de abril veinticuatro (24) de dos mil catorce (2014) por medio del cual se informa al señor **CESAR ESCOBAR**, como propietario y/o administrador del establecimiento comercial **PANADERIA ALASKA**, sobre el horario de la ruta de recolección.

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los alcaldes en su calidad de primera Autoridad de Policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales.

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

6 FEB 2015

Revisadas las diligencias es claro para el Despacho que existe constancia y evidencia sobre la reincidencia en la Infracción, pues dentro del informe emitido por la misma E.P.C y que apoya el comparendo impuesto se aclara que el establecimiento ha recibido sensibilización.

De la misma forma se allega a las diligencias copia del comparendo pedagógico con número 1380 impuesto a la **PANADERÍA ALASKA**, y de fecha veinte (20) de Junio de dos mil doce (2012), así mismo del acta de compromiso suscrita ante la Empresa de Servicios Públicos por el señor **CESAR ESCOBAR** quien dice ser el propietario o administrador del establecimiento comercial

Por lo anterior y al existir evidencia sobre la realización de comparendo pedagógico anterior por lo tanto reincidencia del infractor, y como quiera que dentro del trámite del proceso se han respetado las etapas procesales, y los términos establecidos para cada una de ellas, así mismo se ha respetado el Derecho a la defensa (Art. 29 del C.P.) , el derecho a la contradicción y por lo tanto al Debido proceso; Este Despacho respeta pero no comparte los argumentos expuesto por el solicitante de la Nulidad, pues considera que los mismos no tienen fundamento fáctico o jurídico valedero teniendo en cuenta que el director del proceso ha garantizado en su totalidad las normas constitucionales, así como las legales, la forma y procedimiento para este tipo de trámites.

En merito de lo anteriormente expuesto, El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones en el nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NO DECRETAR LA NULIDAD** del tramite adelantado dentro del proceso No 001 – 2014 por Imposición de comparendo ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal, el cual debe interponerse dentro de la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, o a la notificación por aviso. (Art 76 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
ALCALDE MUNICIPAL

Digito: Pilar Cuervo, Profesional Universitario (E)

Reviso y Aprobó: Dr. Armando Navarrete, Director Jurídico

Reviso y Aprobó: Dr. Javier Moscoso, Secretario de Gobierno.

Reviso y Aprobó: Sr. Carlos Pinto, Asesor Externo.

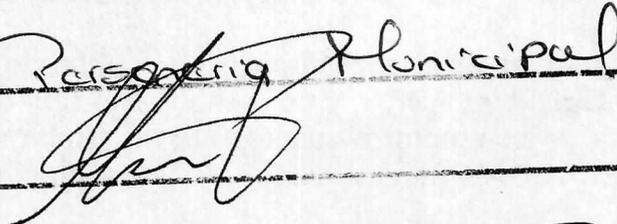
Progreso con Responsabilidad Social

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Dirección Jurídica

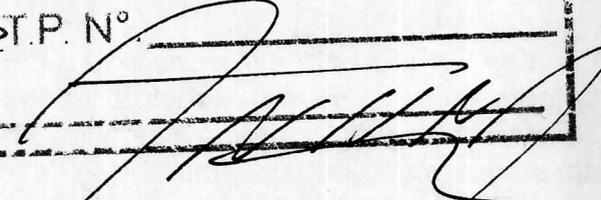
En Cajicá a: 19 FEB 2015 de:

Notifiqué personalmente a (a) Res 126 Feb 16/15

de fecha: A. Personería Municipal

Notificado: 

Documento: c.c. N° 2.969.12ST.P. N°

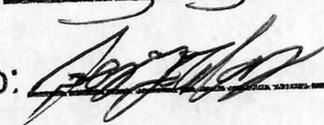
SECRETARIA DE GOBIERNO 

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Dirección Jurídica

En Cajicá a: 04 MAR 2015 de:

Notifiqué personalmente Resolución 126 Feb 16/15

de fecha: A. Jorge Darío Escobar Castro

Notificado: 

Documento: c.c. N° 2.969.12ST.P. N°

SECRETARIA DE GOBIERNO 